



DAN 17 02

CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
EN LOS RECINTOS AERONÁUTICOS**

HOJA DE VIDA**DAN 17 02****“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LOS RECINTOS AERONÁUTICOS”**

ENMIENDA			PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
Nº	FECHA	ANOTADO POR	CAPITULO	PAGINAS	DOCTO.	FECHA
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Índice	-	Exenta N° 0729	Ago.2017
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Ítem II	1	Exenta N° 0729	Ago.2017
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Capítulo 1	2	Exenta N° 0729	Ago.2017
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Capítulo 2	3 al 6	Exenta N° 0729	Ago.2017
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Capítulo 3	7	Exenta N° 0729	Ago.2017
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Capítulo 4	8 al 12	Exenta N° 0729	Ago.2017
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Capítulo 5	15 al 17	Exenta N° 0729	Ago.2017
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Ítem IV	19	Exenta N° 0729	Ago.2017
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Anexo C	C-1 al C-3	Exenta N° 0729	Ago.2017
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Anexo D	D-1	Exenta N° 0729	Ago.2017
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Anexo E	E-1 al E-2	Exenta N° 0729	Ago.2017
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Anexo F	F-1	Exenta N° 0729	Ago.2017
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Anexo G	G-1	Exenta N° 0729	Ago.2017
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Anexo H	H-1 al H-2	Exenta N° 0729	Ago.2017
ED. 2 Enm. 1	AGO 2017	SDNA	Anexo I	I-1 al I-3	Exenta N° 0729	Ago.2017

OBJ: Aprueba primera
enmienda a la segunda
edición de la DAN 17 02
"Servicios de Seguridad
Privada en los Recintos
Aeronáuticos".

EXENTA **0729**
Nº _____/

SANTIAGO, 24 AGO 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, de 1968, que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Ley N° 3.607, del Ministerio del Interior, Deroga DL. N° 194, de 1973, y establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados.
- d) Decreto Ley N° 824 de 1974 del Ministerio de Hacienda, aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus posteriores modificaciones.
- e) Decreto Supremo N° 172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos y sus posteriores modificaciones (DAR 50).
- f) Decreto Supremo N° 133 de 1984 del Ministerio de Salud, aprueba Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines.
- g) Decreto Supremo N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento del Artículo 5° bis del D.L. N° 3.607, modificado por el D.L. N° 3.636, ambos de 1981, y por la Ley N° 18.422.
- h) Decreto Supremo N° 1.773, de 1994, del Ministerio del Interior, aprueba Reglamento del Decreto Ley N° 3607, de 1981, sobre funcionamiento de vigilantes privados y deroga decreto N° 315 de 1981.
- i) Decreto Supremo N° 1122, de 1998, del Ministerio del Interior, sobre medidas mínimas de seguridad para las empresas consideradas en el artículo 3°, del DL. 3607.
- j) Decreto Supremo N° 222, de 2004, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC, del Ministerio de Defensa Nacional.
- k) Decreto Supremo N° 148, de 2004, aprueba Segunda Edición, DAR 51 "Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico, del Ministerio de Defensa Nacional.

- l) Decreto Supremo N° 63, de 2008, Reglamento "Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita", DAR 17, del Ministerio de Defensa Nacional.
- m) Decreto Supremo N° 49, de 2008, Reglamento "Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", DAR 18, del Ministerio de Defensa Nacional.
- n) Resolución Exenta N° 0695, de 2017, aprueba la primera enmienda a la quinta edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- o) Resolución Exenta N° 01504 del 29.Oct.2010 que aprueba el PRO ADM 02 Estructura normativa de la DGAC.
- p) Resolución Exenta N° 0294, de 2017 que aprueba segunda enmienda a la tercera edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento, DROF del Departamento Planificación.
- q) Lo solicitado por la Asociación Chilena de Líneas Aéreas (ACHILA) mediante carta del 06.Abr.2017.
- r) Lo dispuesto por Oficio (O) N° 04/1/766 del 27.Jun.2016, del Departamento Planificación que establece medidas de seguridad para la protección de las aeronaves que realizan operaciones de la aviación civil nacional.
- s) Oficio (O) N° 05/0/679 del 19.Jul.2017, del Departamento Jurídico que emite informe.

CONSIDERANDO

La reciente modificación al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil señalada en letra n) de los VISTOS y la necesidad de mantener actualizadas las normas que regulan el funcionamiento de los servicios de seguridad privada en los aeropuertos y en otros espacios sometidos al control de la Autoridad Aeronáutica.

RESUELVO

1. **APRUEBASE** la primera enmienda a la segunda edición de la DAN 17 02 Servicios de Seguridad Privada en los Recintos Aeronáuticos, aprobado por Resolución Exenta N° 0811 del 29.Dic.2016, de ésta Dirección General, en los siguientes términos:
 - Incorpórese en el índice lo siguiente:
 - "Anexo H: Modelo del programa de instrucción "operación de equipos rayos x e interpretación de imágenes"
 - Anexo I: Modelo del programa de instrucción "encargado de seguridad"
 - Incorpórese en el ítem II Antecedentes literal a) la oración ", y sus posteriores modificaciones" después de "Dirección General de Aeronáutica Civil".
 - Incorpórese en el ítem II Antecedentes un nuevo literal d):
 - "d) Decreto N° 172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos y sus posteriores modificaciones (DAR 50)."

- Incorpórese en el ítem II Antecedentes un nuevo literal e):

"e) Decreto Ley N° 824 de 1974 del Ministerio de Hacienda, aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus posteriores modificaciones."
- Incorpórese en el ítem II Antecedentes un nuevo literal f):

"f) Decreto N° 133 de 1984 del Ministerio de Salud, aprueba Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines."
- Reemplácese en el ítem II Antecedentes numeral i) la oración "Resolución N° 0463, de 2016, aprueba" por "Resolución N° 695, de 2017, aprueba primera enmienda a la quinta edición,".
- Elimínese del párrafo 1.4 la oración "ni de ayuda a la navegación aérea, y su funcionamiento sea netamente administrativo".
- Incorpórese en el párrafo 2.1 literal b) la oración "Entendiéndose para estos fines, la operación de equipos de rayos X para la inspección de seguridad de carga, correo y suministros, además de la operación de Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV), u otras de similar propósito." después de la oración "número anterior."
- Incorpórese en el párrafo 2.2.2 literal g) la oración ", de acuerdo a las guías de acreditación que se encuentran publicadas en el portal web institucional." después de la oración "que así lo certifiquen".
- Incorpórese en el párrafo 2.2.3 literal a) la oración "a terceros" después de la oración "recursos humanos".
- Incorpórese en el párrafo 2.2.3 un nuevo literal b):

"b) Entidades prestadoras de servicios en recursos humanos para la operación de equipos de rayos X y CCTV deberán:

 1. Contar con un Programa de seguridad de la empresa.
 2. Designar un Jefe de seguridad que se encuentre acreditado por la DGAC.
 3. Nómina del personal competente.
 4. En el caso de los recursos humanos para la operación de equipos de rayos X, deberán presentar copia de resolución de autorización para desempeñarse en fuentes generadoras de radiación ionizante expedida por la SEREMI de salud respectiva."

- Incorpórese en el primer acápite del párrafo 2.3.1 la oración ", operador de equipos de rayos X, operadores CCTV, encargado de seguridad," después de la expresión "rondín".
- Reemplácese el segundo acápite del párrafo 2.3.1, por lo siguiente:

"En ambos casos, el contrato deberá ser puesto en conocimiento de la DGAC para los fines de fiscalización que procedan, debiendo, además, contar con la Autorización otorgada por la Autoridad Aeronáutica."
- Incorpórese en el párrafo 2.3.3 la oración "equipos de rayos X, CCTV, o similares regulados por la presente norma" después de la oración "seguridad privada,".
- Elimínese en el párrafo 2.3.3 literal b) la oración "el PNSAC; o" por "el PNSAC,"
- Reemplácese en el párrafo 2.3.3 literal c) la oración "la empresa." por "la empresa, y"
- Incorpórese en el párrafo 2.3.3 un nuevo literal d):

"d) El personal deberá contar con la autorización vigente otorgada por la DGAC para desempeñarse en las labores que regula la presente norma, según corresponda."
- Reemplácese en el párrafo 2.4 la oración "la cantidad de meses" por ", cuando corresponda considerará los meses".
- Incorpórese un nuevo párrafo 2.7:

"2.7 De los gastos de la autorización

Los gastos que origina la autorización, serán de cargo de la persona o entidad interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasa y Derechos Aeronáuticos"."
- Reemplácese en el párrafo 3.1.1 por lo siguiente:

"3.1.1 Las entidades prestadoras de servicios en recursos humanos a terceros, en un aeródromo, previo a la prestación de servicios, deberán presentar a la DGAC una Directiva de Funcionamiento por cada entidad a la cual le preste servicios."
- Incorpórese en el párrafo 4.1 un nuevo literal g):

"g) Encargado de Seguridad: persona designada por un explotador de aeronaves que brinde personalmente seguridad o protección a las aeronaves, de las operaciones de la aviación civil nacional, otorguen protección a la carga y equipaje de bodega."
- Reemplácese el párrafo 4.2.3 literal b) por lo siguiente:

"b) Idoneidad Profesional

Acreditar tarjeta OS-10 vigente de Carabineros de Chile para la actividad a la cual requiera ser autorizado (la cual será reconocida como instrucción inicial según el título 5.2).

Se exceptúa de éste requisito:

1. El jefe de seguridad que acredite experiencia laboral por más de 10 años en un aeródromo y demuestre antecedentes académicos con un mínimo de 400 horas en materias de seguridad privada o aeroportuaria.
2. El técnico en mantenimiento de equipos de rayos X.
3. El operador de equipos de rayos X.
4. El encargado de seguridad."

- Incorpórese en el párrafo 4.2.4 literal e) la oración "u otro de carácter similar" después de la oración "El guardia de seguridad".

- Incorpórese en el párrafo 4.2.4 literal g) numeral 1) la oración "con especialización" después de la expresión "técnico".

- Incorpórese en el párrafo 4.2.4 un nuevo literal i):

"i) El encargado de seguridad

1. Acreditarán ante la DGAC la aprobación del curso como encargado de seguridad, inicial o recurrente según corresponda.
2. Acreditar la aprobación del examen obligatorio indicado en el título 5.5 para la instrucción inicial y recurrente."

- Reemplácese el párrafo 4.8.1 el literal b) y c) por lo siguiente:

"b) Formulario "Solicitud de TISPA", con fotografía tamaño pasaporte con fondo blanco.

c) Fotografía digital, formato JPG 140 x 185 pixeles, fondo color blanco, con uniforme corporativo, almacenada en un dispositivo electrónico."

- Incorpórese en el párrafo 4.8.3 la oración "Dicha documentación podrá ser tramitada en los aeródromos señalados en las guías de acreditación que se encuentran publicadas en el portal web institucional o a través del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA)" después de la oración "fecha de su ejecución."

- Reemplácese en el párrafo 4.9 la oración "dependiendo de" por "o, cuando corresponda, considerará".

- Reemplácese en el párrafo 4.10 la oración "máximo de sesenta días" por "que no exceda de seis meses, renovable por única vez".

- Reemplácese en el párrafo 5.1 la oración "5.1.1 La Instrucción en seguridad privada comprende:" por "La Instrucción en seguridad privada comprende:".

- Reemplácese el párrafo 5.2.2 por lo siguiente:

"5.2.2 De la Instrucción inicial especial:

a) Del operador de equipos de rayos X

La DGAC considerará como instrucción inicial la aprobación del curso de operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes o similar, que el solicitante acredite haber cursado y aprobado. Cursos que no podrán haber sido aprobados más allá de veinticuatro meses desde la fecha de presentación de los antecedentes.

El Anexo H establece un modelo de programa de instrucción del curso de operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes. La DGAC considerará los contenidos de éste modelo de programa de instrucción para la certificación de competencias.

b) Del encargado de seguridad

La DGAC considerará como instrucción inicial aquella proporcionada por el explotador de aeronaves, o quien lo represente. Dicho programa de instrucción debe ser sometido a la aprobación DGAC.

El Anexo I establece un modelo de programa de instrucción del curso de encargado de seguridad. La DGAC considerará los contenidos de éste modelo de programa de instrucción para la certificación de competencias."

- Incorpórese en el párrafo 5.3.1 la oración "el Encargado de Seguridad" después de la oración "Guardia de Seguridad".
- Reemplácese el párrafo 5.3.4 por lo siguiente:

"5.3.4 De los casos especiales de instrucción recurrente:

a) Del operador de equipos de rayos X

La DGAC, además de lo indicado en el párrafo 5.3.1, considerará la aprobación del curso recurrente de operación de equipos de rayos X e interpretación de imágenes o similar, que el solicitante acredite haber cursado y aprobado.

b) Del encargado de seguridad

Además de lo indicado en el párrafo 5.3.1, el Encargado de Seguridad deberá acreditar ante la DGAC la aprobación del curso recurrente como encargado de seguridad, en los términos indicados en el Anexo I."

- Incorpórese en el párrafo 5.5.1 la oración "u otros similares, Encargado de Seguridad" después de la oración "Guardia de Seguridad".
- Incorpórese en el cuadro del párrafo 5.5.2 la oración "u otros similares" después de la oración "Guardia de Seguridad".

- Incorpórese en el cuadro del párrafo 5.5.2 un nuevo cargo "Encargado de Seguridad" con un porcentaje de aprobación "60 %".
 - Elimínese en el Ítem IV Vigencia la oración "en el diario oficial" después de la expresión "publicación".
 - Reemplácese los anexos C, D, E, F y G, cuyos formatos se adjuntan a la presente resolución.
 - Incorpórese los anexos H e I, cuyos formatos se adjuntan a la presente resolución.
2. El texto refundido que incorpora las modificaciones de la DAN 17 02 será publicado en el portal web institucional y en el Gobierno Transparente.

Anótese, comuníquese y publíquese.



DISTRIBUCIÓN:

1. PLAN A
2. DPL, SD. NORMATIVA AERONÁUTICA (A)

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ: Aprueba Segunda Edición
del DAN 17 02 "Servicios de
Seguridad Privada en los
Recintos Aeronáuticos"

EXENTA **0811**
Nº _____/

SANTIAGO, 29 DIC 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, Fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley N° 18.916, Aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Decreto Ley N° 3.607, del Ministerio del Interior, Deroga DL N° 194, de 1973, y establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados.
- d) Decreto Supremo N° 93 de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, Aprueba el Reglamento del Artículo 5° bis del D.L. N° 3.607, modificado por el D.L. N° 3.636, ambos de 1981, y por la Ley N° 18.422.
- e) Decreto Supremo N° 1.773 de 1994, del Ministerio del Interior, Aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 3607, de 1981, sobre funcionamiento de vigilantes privados y deroga Decreto N° 315 de 1981.
- f) Decreto Supremo N° 1122, de 1998, del Ministerio del Interior, sobre medidas mínimas de seguridad para las empresas consideradas en el artículo 3°, del DL 3607.
- g) Decreto N° 222 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, Aprueba Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- h) Decreto Supremo N° 63 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, Aprueba Reglamento de Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita (DAR 17).
- i) Resolución Exenta N° 0679, de 2010, Aprueba primera edición del DAN 17 02 Servicios de Seguridad Privada en los Recintos Aeronáuticos.
- j) Resolución N° 04/1/413/098, de 2015, Aprueba modificaciones a la DAN 17 02 Servicios de Seguridad Privada en los Recintos Aeronáuticos.

- k) Resolución Exenta N° 0463, de 2016, Aprueba el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- l) Resolución Exenta N° 0185, de 2016, Aprueba el Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil.
- m) Resolución Exenta N° 01504 de 29 de Octubre 2010, que aprueba Enmienda 1 Tercera Edición PRO ADM 02.
- n) Oficio Depto. Jurídico (O) N° 05/0/1066 del 22 de noviembre de 2016, que emite informe sobre modificaciones a la DAN 17 02.

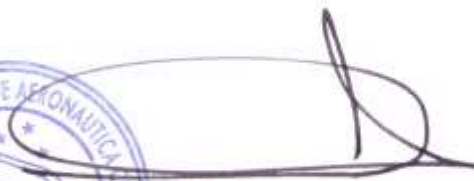
CONSIDERANDO

La necesidad de mantener actualizadas las normas que regulan el funcionamiento de los servicios de seguridad privada en los aeropuertos y en otros espacios sometidos al control de la autoridad aeronáutica.

RESUELVO

1. **APRUÉBASE** la segunda edición del DAN 17 02 Servicios de Seguridad Privada en los Recintos Aeronáuticos.
2. **DERÓGASE** la Resolución Exenta N° 0679, de 2010, que aprueba la primera edición del DAN 17 02 Servicios de Seguridad Privada en los Recintos Aeronáuticos y la resolución N° 04/1/413/098, de 2015 que aprueba modificaciones a la DAN 17 02.
3. Los nuevos requisitos para los Servicios de Seguridad Privada establecidos en esta nueva norma serán aplicables una vez publicados en el diario oficial, ocasión en que se derogarán las resoluciones indicadas en el numeral anterior.

Anótese y comuníquese y publíquese en el Diario Oficial



VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. PLAN A
2. DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN (A)

INDICE

DAN 17 02

“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LOS RECINTOS AERONÁUTICOS”

	Pág.
I. PROPÓSITO	1
II. ANTECEDENTES	1
III. MATERIA	
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES	2
CAPÍTULO 2 PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	3
CAPÍTULO 3 DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS EN RECURSOS HUMANOS	7
CAPÍTULO 4 PERSONAS INTERESADAS EN DESARROLLAR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA	8
CAPÍTULO 5 INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA Y EXAMEN OBLIGATORIO	15
CAPÍTULO 6 FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD	18
CAPÍTULO 7 NORMAS ESPECIALES	19
IV. VIGENCIA	19
ANEXOS	
ANEXO A:	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PERSONA JURÍDICA MATERIAS INHERENTES A SEGURIDAD PRIVADA ASESORÍA / RECURSOS HUMANOS / RECURSOS TÉCNICOS
ANEXO B:	AUTORIZACIÓN
ANEXO C:	DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO, PRESTADORAS DE SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS
ANEXO D:	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PERSONAS INTERESADAS EN DESARROLLAR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
ANEXO E:	SOLICITUD DE TISPA
ANEXO F:	ACTA DE EXTRAVÍO O DETERIORO TISPA
ANEXO G:	FORMATO TISPA
ANEXO H:	MODELO DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN “OPERACIÓN DE EQUIPOS RAYOS X E INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES”
ANEXO I:	MODELO DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN “ENCARGADO DE SEGURIDAD”



DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

NORMA AERONÁUTICA

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LOS RECINTOS AERONÁUTICOS

Aprobado por resolución N° 0729 de fecha 24 de agosto de 2017

I. PROPÓSITO

Establecer las normas que regulan la prestación de los servicios de seguridad privada en aeródromos u otros espacios sometidos al control de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752, Fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916, Aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Decreto Ley N° 3.607, del Ministerio del Interior, Deroga DL. N° 194, de 1973, y establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados.
- d) Decreto N° 172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos y sus posteriores modificaciones (DAR 50).
- e) Decreto Ley N° 824 de 1974 del Ministerio de Hacienda, aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus posteriores modificaciones.
- f) Decreto N° 133 de 1984 del Ministerio de Salud, aprueba Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines.
- g) Decreto Supremo N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento del Artículo 5° bis del D.L. N° 3.607, modificado por el D.L. N° 3.636, ambos de 1981, y por la Ley N° 18.422.
- h) Decreto Supremo N° 1.773, de 1994, del Ministerio del Interior, aprueba Reglamento del Decreto Ley N° 3607, de 1981, sobre funcionamiento de vigilantes privados y deroga decreto N° 315 de 1981.
- i) Decreto Supremo N° 1122, de 1998, del Ministerio del Interior, sobre medidas mínimas de seguridad para las empresas consideradas en el artículo 3°, del DL. 3607.
- j) Decreto N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- k) Decreto Supremo N° 63, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento de Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita (DAR 17).
- l) Resolución N° 0185, de 2016, aprueba Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC).
- m) Resolución N° 0695, de 2017, aprueba primera enmienda a la quinta edición, Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).

III. MATERIA

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

- 1.1 Conforme al artículo 1° del DL 3607, tratándose de entidades ubicadas en aeródromos u otros espacios sometidos al control de la Autoridad Aeronáutica, las atribuciones que se otorgan en ese Decreto Ley a Carabineros de Chile serán ejercidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).
- 1.2 Acorde al artículo 3° de la Ley N° 16.752, corresponde a la DGAC, dictar normas técnicas en resguardo de la seguridad de los recintos aeroportuarios.
- 1.3 Las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad privada, para las entidades ubicadas en recintos aeroportuarios o espacios sometidos a control de la DGAC deberán ser autorizados previamente por ésta y cumplir lo establecido en la presente normativa. Ello sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos y autorizaciones que requiera el desarrollo de estas labores.
- 1.4 Se exceptuarán del cumplimiento de esta norma, aquellos recintos aeronáuticos en cuyos espacios no se realicen operaciones aeroportuarias, en estos casos la Autoridad Aeronáutica fiscalizará el cumplimiento de las normas generales de seguridad privada del Decreto Ley 3607 y los reglamentos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa que rijan sobre la materia.
- 1.5 En los casos que no estén especialmente resueltos por esta norma, se aplicarán las normas del Decreto Ley 3607 y los reglamentos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa que rijan la materia.
- 1.6 El personal que aplica controles de seguridad deberá tener todas las competencias requeridas para desempeñar sus funciones y deberá recibir instrucción apropiada de conformidad a los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y el Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).
- 1.7 Alcances

Las disposiciones contenidas en la presente norma son aplicables a:

- a) Entidades asesoras en materias de seguridad;
- b) Entidades prestadoras de servicios en recursos humanos;
- c) Entidades prestadoras de servicio en materias de seguridad (recursos técnicos);
- d) Personas naturales interesadas en desarrollar actividades de seguridad privada en recintos aeroportuarios o espacios sometidos al control de la DGAC.
- e) Los que contraten con entidades prestadoras de servicios de seguridad privada, o aquellas organizaciones o empresas que cuenten con servicios propios de seguridad privada.

CAPÍTULO 2

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

- 2.1 La persona jurídica interesada en desarrollar prestaciones de servicios de seguridad privada en recintos aeroportuarios o espacios sometidos a control de la DGAC son:
- a) Entidades asesoras en materias de seguridad; son aquellas que tienen por objeto dar consejo o ilustrar con su parecer a una persona o entidad, con el propósito de aportar en el buen funcionamiento de una instalación, tanto en sus bienes como en las personas que en ellas se encuentren.
 - b) Entidades prestadoras de servicios en recursos humanos; se entenderá por prestación de estos servicios, a quienes proporcionan bajo cualquier forma o denominación, recursos humanos a terceros con similares propósitos a los señalados en el número anterior. Entendiéndose para estos fines, la operación de equipos de rayos X para la inspección de seguridad de carga, correo y suministros, además de la operación de Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV), u otras de similar propósito.
 - c) Entidades prestadoras de servicio en materias de seguridad (recursos técnicos); aquella que tenga por objeto proporcionar, instalar, mantener o reparar los recursos o medios materiales que se estimen necesarios para mejorar las medidas de seguridad de una instalación, en los términos señalados en el punto 1.3.
- 2.1.1 Los prestadores de servicios de seguridad privada podrán prestar sus servicios en los recintos anteriormente señalados, previa autorización de la DGAC.
- 2.2 Requisitos para obtener la autorización**
- 2.2.1 Las entidades indicadas en el párrafo 2.1, para ser autorizadas a prestar servicios de seguridad deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- 2.2.2 Requisitos comunes
- a) Acreditar autorización vigente ante Carabineros de Chile OS-10 para desarrollar labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad privada, cuando corresponda.
 - b) Carta de presentación de la empresa, incluyendo su domicilio comercial.
 - c) Certificado de copia de inscripción con vigencia de la sociedad extendido por el Registro de Comercio o por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según corresponda, certificados que deben estar vigentes a la fecha de su presentación.
 - d) Copia autorizada de los poderes con que actúan los representantes de la sociedad, con una vigencia no menor a 30 días a la fecha de la presentación, en su caso, acompañado del certificado de vigencia de poder emitido por el Registro de Comercio o por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según corresponda, certificados que deben estar vigentes a la fecha de su presentación.
 - e) Copia autorizada del RUT o Rol Único Tributario electrónico (e-RUT) otorgado por el SII.
 - f) Nómina del personal que desarrollará las funciones de seguridad privada.

- g) Acreditar la idoneidad cívica, moral y profesional del peticionario o de los socios o directores y del personal que, por su intermedio, preste labores inherentes a seguridad privada, en su caso, mediante títulos o documentos que así lo certifiquen, de acuerdo a las guías de acreditación que se encuentran publicadas en el portal web institucional.
- h) Acompañar cualquier otro antecedente que, a juicio de la DGAC, se estime importante para formarse una cabal impresión del requirente, de las personas que trabajarán para él, de las actividades que desarrollarán, de las instalaciones, elementos, entre otros.

2.2.3 Requisitos específicos

- a) Las entidades prestadoras de servicios en recursos humanos a terceros, deberán:
 - 1. Designar un Jefe de seguridad que se encuentre o pueda ser acreditado por la DGAC; o
 - 2. Designar, como punto de contacto, supervisores de seguridad por cada instalación donde se presten servicios de seguridad privada, según lo que se defina en la Directiva de Funcionamiento.
 - 3. Presentar una Directiva de Funcionamiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 3.
- b) Entidades prestadoras de servicios en recursos humanos para la operación de equipos de rayos X y CCTV deberán:
 - 1. Contar con un Programa de seguridad de la empresa.
 - 2. Designar un Jefe de seguridad que se encuentre acreditado por la DGAC.
 - 3. Nómina del personal competente.
 - 4. En el caso de los recursos humanos para la operación de equipos de rayos X, deberán presentar copia de resolución de autorización para desempeñarse en fuentes generadoras de radiación ionizante expedida por la SEREMI de salud respectiva.
- c) Las entidades prestadoras de servicio en materias de seguridad (recursos técnicos), deberán presentar:
 - 1. Inventario de equipos, materiales y elementos de prueba.
 - 2. Nómina del personal competente y acreditar sus certificaciones.
 - 3. Programas de mantenimiento, según corresponda.
- d) Las entidades prestadoras de servicio en materias de seguridad (recursos técnicos), relacionados con equipos de rayos x, deberán:
 - 1. Contar con un Programa de seguridad de la empresa.
 - 2. Designar un Jefe de seguridad que se encuentre acreditado por la DGAC.
 - 3. Presentar copia autorizada de la(s) licencias de instalación de equipos de rayos X emitidas por la autoridad competente.
 - 4. Presentar Programas de mantenimiento.
 - 5. Nómina del personal competente para realizar mantenimiento de equipos de rayos X, incluye acreditaciones y licencias.

6. Nómina del personal competente para ejecutar la operación de equipos de rayos X, incluye acreditaciones y licencias.
7. Inventario de equipos, materiales y elementos de prueba.

2.2.4 Los documentos o certificados que acrediten el cumplimiento de los requisitos en el presente capítulo, deberán acompañarse en originales o autorizados ante notario, y estar vigentes al momento de solicitar la acreditación a la DGAC.

2.3 Contratación de servicios propios de seguridad privada

2.3.1 Las personas naturales o jurídicas podrán contratar los servicios de guardia, nochera, portero, rondín, operador de equipos de rayos X , operadores CCTV, encargado de seguridad, u otro de carácter similar directamente o a través de entidades dedicadas a la prestación de servicios en materias inherentes a seguridad privada, en recursos humanos.

En ambos casos, el contrato deberá ser puesto en conocimiento de la DGAC para los fines de fiscalización que procedan, debiendo, además, contar con la Autorización otorgada por la Autoridad Aeronáutica.

2.3.2 En el caso de los contratos de trabajo que se presenten ante la DGAC, los datos personales o sensibles del trabajador, que no digan relación con la prestación del servicio de seguridad, podrán ser mantenidos en reserva.

2.3.3 Las empresas u organizaciones interesadas en contar con servicios propios de seguridad privada, equipos de rayos X, CCTV, o similares regulados por la presente norma deberán:

- a) Contar con un Programa de seguridad de la empresa, que incluya servicios propios de seguridad privada, aprobado por la DGAC y vigente.
- b) Designar un Jefe de seguridad que se encuentre acreditado por la DGAC en el caso que estén obligadas por el PNSAC.
- c) Designar, como punto de contacto, supervisores de seguridad por cada instalación donde se presten servicios de seguridad privada, según lo que se defina en el Programa de Seguridad de la empresa, y
- d) El personal deberá contar con la autorización vigente otorgada por la DGAC para desempeñarse en las labores que regula la presente norma, según corresponda.

2.4 De la vigencia de la autorización

La autorización para prestación de servicios de seguridad privada tendrá una vigencia de hasta veinticuatro meses, o, cuando corresponda considerará los meses de la vigencia que tenga la autorización otorgada por Carabineros de Chile 0S-10 al momento de solicitar la autorización.

2.5 De la renovación

La solicitud de renovación de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, deberá presentarse con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de vencimiento de la autorización, debiendo presentar la documentación que acredite la vigencia de los requisitos.

2.6 De la revocación de la autorización

- 2.6.1 Las entidades autorizadas por la DGAC deberán mantener los requisitos en virtud de los cuales se obtuvo la autorización de la actividad hasta la fecha de vencimiento de la misma.
- 2.6.2 La DGAC, en cualquier tiempo, podrá revocar la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada de una entidad, fundado en los incumplimientos detectados en las actividades de control y fiscalización, o por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la autorización.

2.7 De los gastos de la autorización

Los gastos que origina la autorización, serán de cargo de la persona o entidad interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasa y Derechos Aeronáuticos".

CAPÍTULO 3
DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS EN
RECURSOS HUMANOS

3.1 De la Directiva de Funcionamiento

- 3.1.1 Las entidades prestadoras de servicios en recursos humanos a terceros, en un aeródromo, previo a la prestación de servicios, deberán presentar a la DGAC una Directiva de Funcionamiento por cada entidad a la cual le preste servicios.
- 3.1.2 La Directiva de Funcionamiento, es un documento el cual contiene información detallada de los servicios a realizar de acuerdo al formato del anexo C, la que deberá ser presentada a la DGAC para su aprobación.
- 3.1.3 La Directiva de Funcionamiento podrá ser aprobada o rechazada por la DGAC. En el último caso, la Directiva deberá ser rectificada por él o los interesados en la prestación del servicio.

3.2 De la vigencia

La Directiva tendrá la misma vigencia otorgada en la autorización de Prestación de Servicios de Seguridad Privada o, el equivalente a la duración del contrato de prestación de servicio, en el caso que este plazo sea inferior al de la autorización.

3.3 De la modificación

La Directiva de funcionamiento, deberá ser modificada cada vez que:

- a) Se incorpore o modifique alguno de los aspectos convenidos en la prestación del servicio.
- b) Se incorporen, modifiquen o supriman procedimientos de trabajo.
- c) Existan observaciones derivadas de los Controles de Calidad realizados por la DGAC.
- d) A petición fundada de la DGAC.

CAPÍTULO 4

PERSONAS INTERESADAS EN DESARROLLAR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

4.1 La persona interesada en desarrollar actividades de seguridad privada en recintos aeroportuarios o espacios sometidos a control de la DGAC, podrá ser autorizada como:

- a) **Asesor de Seguridad Privada:** son las personas naturales que realizan o tienen por objeto desarrollar labores de asesoría o prestación de servicios en materias inherentes a seguridad privada en el ámbito aeroportuario.
- b) **Jefe de Seguridad:** es un experto que domina, conoce y se desempeña en actividades relativas a seguridad de una determinada entidad y cuya función es administrar los recursos humanos, tecnológicos y materiales para mantenerla operando en condiciones normales y evitar que le afecten riesgos contra la propiedad, los bienes y las personas bajo su protección.
- c) **Supervisor de Seguridad Privada:** son personas naturales que efectúan labores de supervisión y control de personas, elementos y equipos de seguridad privada, en el ámbito de la empresa que prestan sus servicios.
- d) **Vigilante Privado:** tendrán como único y exclusivo objeto la protección y seguridad interior de edificios, destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad; de conjuntos habitacionales; de recintos, locales, plantas u otros establecimientos de empresas, cualquiera sea su naturaleza, tales como industrias, comercio, establecimientos mineros, y en general, la protección y seguridad de los bienes y personas que haya en dichos lugares.

Los vigilantes privados desempeñarán sus funciones dentro del recinto o área de cada empresa, industria, edificio o conjunto habitacional o comercial, establecimiento o faena; deberán en ellas portar armas, como asimismo, tendrán la obligación de usar uniforme, conforme a lo establecido en el DL 3607, del Ministerio del Interior.

- e) **Guardias de Seguridad:** prestan labores de guardias de seguridad, los nocheros, porteros, rondines u otras de similar carácter, quienes sin tener la calidad de Vigilantes Privados, brinden personalmente seguridad o protección a bienes o personas, en general. A estas labores le son aplicables las disposiciones del Decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, en todo lo que no se oponga a la regulación de la presente norma.
- f) **Técnico:** Persona que proporciona, instala, mantiene, repara o controla recursos o medios materiales que se estimen necesarios para el buen funcionamiento de una instalación o para la aplicación de medidas de seguridad. Para los equipos de rayos X existirán técnicos en mantenimiento y operadores de equipos.
- g) **Encargado de Seguridad:** persona designada por un explotador de aeronaves que brinde personalmente seguridad o protección a las aeronaves, de las operaciones de la aviación civil nacional, otorguen protección a la carga y equipaje de bodega.

4.2 Requisitos para obtener la autorización

4.2.1 La persona interesada en obtener la autorización que la DGAC otorga para desarrollar actividades de seguridad privada en los recintos aeroportuarios y en los espacios sometidos a su control, deberá acreditar idoneidad cívica, moral y profesional, según sea el caso, mediante títulos o documentos que así lo certifiquen, para cada uno de los casos indicados más adelante y los demás requisitos específicos que se establecen en la presente norma.

4.2.2 La DGAC autorizará a estas personas mediante el otorgamiento de una Tarjeta de Identificación de Seguridad Privada Aeroportuaria Aeronáutica (denominada TISPA), cuando cumplan los siguientes requisitos comunes y específicos, según corresponda.

4.2.3 Requisitos comunes:

a) Idoneidad Cívica

1. Presentar fotocopia autorizada de la cédula nacional de identidad por ambos lados.
2. Certificado de antecedentes para fines especiales. No haber sido condenado por crimen, simple delito o cuasidelito.

b) Idoneidad Moral

Certificado de antecedentes comerciales, que no registre anotaciones.

En caso de registrar anotaciones, el empleador, cuando corresponda, debe acompañar una declaración notarial donde señale expresamente tener conocimiento de la deuda, señalando que para él no es impedimento dicha circunstancia.

En caso de que la persona cuente con acreditación tarjeta OS-10 vigente de Carabineros de Chile, ésta bastará para tener por acreditada su idoneidad moral.

c) Idoneidad Profesional

Acreditar tarjeta OS-10 vigente de Carabineros de Chile para la actividad a la cual requiera ser autorizado (la cual será reconocida como instrucción inicial según el título 5.2).

Se exceptúa de éste requisito:

1. El jefe de seguridad que acredite experiencia laboral por más de 10 años en un aeródromo y demuestre antecedentes académicos con un mínimo de 400 horas en materias de seguridad privada o aeroportuaria.
2. El técnico en mantenimiento de equipos de rayos X.
3. El operador de equipos de rayos X.
4. El encargado de seguridad.

d) Otros

1. Currículum vitae.
2. Acreditar la participación de la instrucción local definida en el título 5.4.

4.2.4 Requisitos específicos:

a) El asesor de seguridad privada

Presentar copia de la declaración de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en materias inherentes a Seguridad Privada.

b) El jefe de seguridad

1. Acreditar el cumplimiento efectivo con el servicio militar o ser funcionario en retiro de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería. En casos calificados, la DGAC podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito, en especial tratándose de postulantes del sexo femenino.
2. Acreditar la aprobación del examen obligatorio indicado en el título 5.5 sobre la instrucción complementaria como “Jefe de Seguridad”; o; para renovación, acreditar autorización DGAC vigente como Jefe de Seguridad, y aprobar el examen obligatorio sobre la instrucción recurrente para “Jefe de Seguridad”.

c) El supervisor de seguridad privada

1. Acreditar la situación militar al día o ser funcionario en retiro de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería. En casos calificados, la DGAC podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito, en especial tratándose de postulantes del sexo femenino.
2. Acreditar la aprobación del examen obligatorio indicado en el título 5.5 sobre la instrucción complementaria como “Supervisor de Seguridad Privada”; o; para renovación, acreditar autorización DGAC vigente como Supervisor de Seguridad, y aprobar el examen obligatorio sobre la instrucción recurrente para “Supervisor de Seguridad Privada”.

d) El vigilante privado

1. Acreditar el cumplimiento efectivo con el servicio militar o ser funcionario en retiro de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería. En casos calificados, la DGAC podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito, en especial tratándose de postulantes del sexo femenino.
2. Acreditar la aprobación del examen obligatorio indicado en el título 5.5 sobre la instrucción complementaria como “Vigilante Privado”; o; para renovación, acreditar autorización DGAC vigente como Vigilante Privado, y aprobar el examen obligatorio sobre la instrucción recurrente para “Vigilante Privado”.

e) El guardia de seguridad u otro de carácter similar

Acreditar la aprobación del examen obligatorio indicado en el título 5.5 sobre la instrucción complementaria como “Guardia de Seguridad”; o; para renovación, acreditar autorización DGAC vigente como Guardia de Seguridad,

y aprobar el examen obligatorio sobre la instrucción recurrente para “Guardia de Seguridad”.

f) El técnico

Acreditar título profesional o técnico en la materia inherente a la seguridad privada autorizada por Carabineros de Chile a través de la tarjeta OS-10 vigente.

g) El técnico en mantenimiento de equipos de rayos X

1. Acreditar título profesional o técnico con especialización en las materias relacionadas con equipos de rayos x para la aplicación de medidas de seguridad.
2. Presentar fotocopia autorizada de licencia de operación de equipos de rayos X vigente otorgada por la Autoridad respectiva.

h) El operador de equipos de rayos X

1. Acreditarán ante la DGAC la aprobación del curso de “Operador de equipos de rayos X”, o similar, inicial o recurrente según corresponda.
2. Presentar fotocopia autorizada de licencia de operación de equipos de rayos X vigente otorgada por la Autoridad respectiva.
3. Acreditar la aprobación del examen obligatorio indicado en el título 5.5 para la instrucción inicial y recurrente.

i) El encargado de seguridad

1. Acreditarán ante la DGAC la aprobación del curso como encargado de seguridad, inicial o recurrente según corresponda.
2. Acreditar la aprobación del examen obligatorio indicado en el título 5.5 para la instrucción inicial y recurrente.

4.3 Los documentos o certificados que acrediten el cumplimiento de los requisitos en el presente capítulo, deberán acompañarse en originales o autorizados ante notario, y estar vigentes al momento de solicitar la acreditación a la DGAC.

4.4 Las personas interesadas en desarrollar actividades de seguridad privada que requieran ser autorizadas por la DGAC, deberán hacerlo a través de una entidad prestadora de servicios de seguridad privada autorizada o directamente a través de una empresa u organización contratante.

4.5 De la renovación

La solicitud de renovación de la autorización para desarrollar actividades de seguridad privada, deberá presentarse con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de vencimiento de la autorización, debiendo adjuntar la documentación que acredite la vigencia de los requisitos establecidos en este capítulo.

4.6 De la revocación de la autorización.

- 4.6.1 La persona autorizada para desarrollar actividades de seguridad privada, deberá mantener los requisitos que justificaron la autorización de la actividad hasta la fecha de vencimiento de la misma.
- 4.6.2 La DGAC, en cualquier tiempo, podrá revocar la autorización fundado en los incumplimientos detectados en las actividades de control y fiscalización, o por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la autorización para desarrollar actividades de seguridad privada.

4.7 De la Tarjeta de Identificación de Seguridad Privada Aeronáutica (TISPA)

La DGAC otorgará una “Tarjeta de identificación de la seguridad privada aeroportuaria” a las personas que cumplan con los requisitos para desarrollar actividades de la seguridad privada indicados en la presente norma.

4.8 Del otorgamiento de la TISPA

- 4.8.1 Para el otorgamiento de la TISPA se deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a) Documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos indicados en el título 4.2.
- b) Formulario “Solicitud de TISPA”, con fotografía tamaño pasaporte con fondo blanco.
- c) Fotografía digital, formato JPG 140 x 185 pixeles, fondo color blanco, con uniforme corporativo, almacenada en un dispositivo electrónico.
- d) Copia del contrato de trabajo, honorarios –si fuere el caso-, o declaración de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en materias inherentes a Seguridad Privada, según corresponda.

- 4.8.2 El formulario de solicitud de TISPA establecido en el anexo E que estará disponible en la página web institucional.

- 4.8.3 La documentación deberá ser presentada con anterioridad a la instrucción local que impartirá la DGAC, informándose la fecha de su ejecución. Dicha documentación podrá ser tramitada en los aeródromos señalados en las guías de acreditación que se encuentran publicadas en el portal web institucional o a través del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA).

4.9 De la vigencia

La TISPA tendrá una vigencia de hasta veinticuatro meses, o, cuando corresponda, considerará la vigencia de la tarjeta OS-10 de Carabineros, y para el caso de los operadores de equipos de rayos X se tendrá en cuenta la vigencia de la licencia de operación.

4.10 De la TISPA temporal

La DGAC podrá autorizar TISPA de forma temporal, por un periodo que no exceda de seis meses, renovable por única vez, por causas fundadas y siempre que su emisión no se contraponga con los requisitos definidos en la presente norma.

4.11 De la devolución

El titular o el representante de la empresa a la cual éste pertenece, según corresponda, deberá hacer devolución de la TISPA a la DGAC, por vencimiento y en el caso en que dejen de prestar servicios en materias de seguridad privada. Lo que se deberá realizar dentro de los dos días hábiles de ocurrido el hecho que causa la devolución.

4.12 Del extravío o deterioro

4.12.1 En caso de extravío o deterioro de la TISPA el titular deberá, según corresponda:

- a) Informar a su empleador en forma inmediata.
- b) Dejar constancia del extravío de su TISPA en la Unidad Policial más cercana. Asimismo, si fuere un trabajador dependiente, deberá notificar sobre este hecho al representante de la empresas o entidad al que pertenece dentro de las 48 horas de ocurrido el hecho, luego el representante informará a la DGAC, dentro de las 72 horas de ocurrido el suceso.
- c) Presentar el formulario acta de extravío o deterioro de TISPA, anexando la constancia policial, y remitirla a través de su representante legal a la Autoridad Aeroportuaria.
- d) En el caso de deterioro, deberá presentar el formulario acta de extravío o deterioro de la TISPA, anexando la Tarjeta deteriorada, indicada en el anexo F.

4.12.2 Para el otorgamiento de una nueva TISPA por la causal señalada en el punto precedente, se deberá presentar una nueva solicitud a la DGAC, acompañando el documento que acreditan la constancia o denuncia respectiva.

4.13 Del cambio de empresa

El titular de una TISPA vigente cuando cambie de empresa de seguridad no requiere rendir nuevamente el examen de certificación de competencias ante la DGAC, siempre y cuando siga cumpliendo las mismas funciones que fuere autorizado y se encuentre dentro del plazo de la vigencia, debiendo hacer devolución de la misma al empleador.

4.14 De la renovación de la TISPA

La TISPA deberá ser renovada por las siguientes causales:

- a) Vencimiento.
- b) Cambio de formato de la TISPA dispuesta por la Autoridad Aeronáutica.
- c) Cambio de nombres y/o apellidos legalmente acreditado.
- d) Extravío y/o deterioro.
- e) Cambio de empleador.
- f) Cambio de actividad (función) del trabajador o funcionario.
- g) Datos incorrectos en la emisión.

4.15 Del porte y uso de la TISPA

El porte y uso visible de la TISPA es de carácter obligatorio, en el extremo superior izquierdo de la tenida, para la persona que ingrese y circule por un aeródromo u espacio sometido al control de la DGAC.

4.16 Del cambio de diseño de la TISPA

La DGAC efectuará cambios en el diseño o formato de la TISPA cuando exista un registro del 4 % de tarjetas perdidas, extraviadas, o sustraídas a los usuarios, o por razones de seguridad, determinadas por la Autoridad Aeronáutica.

4.17 De los formatos de la TISPA

El formato de la TISPA se encuentra definido en el anexo G.

4.18 De los gastos

Los gastos que origina el otorgamiento, cambio o renovación de una TISPA, será de cargo de la persona o entidad interesada, en conformidad a lo previsto en el Reglamento Aeronáutico DAR-50 "Tasa y Derechos Aeronáuticos".

CAPÍTULO 5

INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA Y EXAMEN OBLIGATORIO

5.1 De la Instrucción en Seguridad Privada

La Instrucción en seguridad privada comprende:

- a) instrucción inicial
- b) Instrucción complementaria y recurrente
- c) Instrucción local

5.2 De la instrucción inicial

5.2.1 La instrucción inicial de la seguridad privada, será reconocida por la DGAC, a través de la presentación de la tarjeta OS-10 vigente otorgada por Carabineros de Chile.

5.2.2 De la Instrucción inicial especial:

- a) Del operador de equipos de rayos X

La DGAC considerará como instrucción inicial la aprobación del curso de operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes o similar, que el solicitante acredite haber cursado y aprobado. Cursos que no podrán haber sido aprobados más allá de veinticuatro meses desde la fecha de presentación de los antecedentes.

El Anexo H establece un modelo de programa de instrucción del curso de operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes. La DGAC considerará los contenidos de éste modelo de programa de instrucción para la certificación de competencias.

- b) Del encargado de seguridad

La DGAC considerará como instrucción inicial aquella proporcionada por el explotador de aeronaves, o quien lo represente. Dicho programa de instrucción debe ser sometido a la aprobación DGAC.

El Anexo I establece un modelo de programa de instrucción del curso de encargado de seguridad. La DGAC considerará los contenidos de éste modelo de programa de instrucción para la certificación de competencias.

5.3 De la Instrucción complementaria y recurrente (Manual de Instrucción de Seguridad Privada)

5.3.1 La instrucción complementaria y recurrente se realizará a través de un Manual de instrucción de seguridad privada. Este manual está dirigido a la formación del Jefe de Seguridad, del Supervisor de Seguridad, del Vigilante Privado, del Guardia de Seguridad, el Encargado de Seguridad y el Operador de Equipos Rayos X

5.3.2 Esta instrucción complementaria y recurrente será una actividad de autoaprendizaje donde cada interesado deberá instruirse con el manual de instrucción de seguridad privada provisto por la DGAC. El manual incorporará un cuestionario de preguntas teóricas para este fin.

5.3.3 La DGAC publicará en la página web institucional el manual de instrucción de la seguridad privada.

5.3.4 De los casos especiales de instrucción recurrente:

a) Del operador de equipos de rayos X

La DGAC, además de lo indicado en el párrafo 5.3.1, considerará la aprobación del curso recurrente de operación de equipos de rayos X e interpretación de imágenes o similar, que el solicitante acredite haber cursado y aprobado.

b) Del encargado de seguridad

Además de lo indicado en el párrafo 5.3.1, el Encargado de Seguridad deberá acreditar ante la DGAC la aprobación del curso recurrente como encargado de seguridad, en los términos indicados en el Anexo I.

5.4 De la Instrucción Local

5.4.1 Toda persona interesada en obtener la autorización que la DGAC otorga para desarrollar actividades de seguridad privada en los recintos aeroportuarios y en los espacios sometidos a su control, deberá recibir instrucción local.

5.4.2 La DGAC en cada aeródromo de la red primaria establecerá programas locales de instrucción para la persona interesada en desarrollar actividades de la seguridad privada.

5.4.3 La instrucción local considerará como mínimo los siguientes contenidos:

- a) Concientización de la seguridad aeroportuaria para personal que aplica controles de seguridad privada.
- b) Programa de Seguridad local.
- c) Plan de contingencia local.

5.4.4 La instrucción local será presencial y ejecutada previo a rendir el examen obligatorio de certificación indicado en el título 5.5, o con anterioridad a la obtención de la TISPA, según corresponda. Los aeródromos mantendrán los registros de la instrucción local.

5.4.5 Cada aeródromo dispondrá de instructores de la DGAC certificados para efectuar la instrucción local que establece la presente norma.

5.4.6 En el caso de cambio de aeródromo de un titular de la TISPA, cuando siga vinculado a la misma entidad contratante y continúe cumpliendo la misma función, éste deberá cursar la instrucción local del lugar donde prestará sus servicios, sin requerir el cambio de TISPA. Los aeródromos mantendrán registros de estas situaciones.

5.5 Del examen obligatorio

5.5.1 El Jefe de Seguridad, el Supervisor de Seguridad, el Vigilante Privado, el Guardia de Seguridad u otros similares, Encargado de Seguridad y el Operador de equipos

Rayos X, para ser autorizado por la DGAC, deberán rendir examen obligatorio para la certificación, sobre las materias de la instrucción complementaria y recurrente (para el caso de renovación) en seguridad privada, para el cargo que desempeñará, según corresponda.

5.5.2 El examen tendrá los siguientes porcentajes mínimos de aprobación:

Cargo	Porcentaje de aprobación
Jefe de Seguridad	80 %
Supervisor de Seguridad	70 %
Vigilante Privado	80 %
Guardia de Seguridad u otros similares	60 %
Operador de equipos rayos X	80 %
Encargado de Seguridad	60 %

5.5.3 El operador de equipos de rayos X deberá, además, rendir un examen práctico ante la DGAC para certificar sus competencias, el que tendrá un mínimo de 80% de aprobación.

5.5.4 De la reprobación del examen

Si en la aplicación del examen ante la DGAC una persona no alcanza el porcentaje mínimo de aprobación, podrá rendir nuevamente un examen con un máximo de tres oportunidades. De reprobado estas tres instancias podrá rendir nuevamente un examen después de tres meses contados desde el día que rindió el último examen.

CAPÍTULO 6

FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

- 6.1 La fiscalización de los servicios de seguridad privada en aeródromos y recintos sometidos al control de la DGAC, será efectuado por Personal de Seguridad Aeroportuaria, para verificar el cumplimiento de las exigencias legales establecidas para los prestadores de estos servicios y de la normativa dictada por la DGAC, en el ámbito de la seguridad de aviación civil, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 5.1.2 del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- 6.2 En cumplimiento a lo establecido en el Programa Nacional de Control de la Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), la DGAC dispondrá la ejecución de Auditorias e Inspecciones de Seguridad a los Servicios de Seguridad Privada en los aeródromos y espacios sometidos al control de la DGAC.

CAPÍTULO 7 NORMAS ESPECIALES

7.1 Prestaciones de servicios de seguridad privada temporal

La DGAC podrá autorizar la prestación de servicios de seguridad de forma temporal, dentro de un aeródromo o espacio sometido al control de la DGAC, de acotada duración y que, a juicio de la Autoridad Aeronáutica, necesiten contar con servicios de seguridad privada, para lo cual fijará los requisitos particulares del caso que deberán cumplir las entidades autorizadas en la resolución que se dicte al respecto.

7.2 De las autorizaciones y acreditaciones vigentes

Las personas y entidades que al momento de publicarse esta norma tengan una acreditación o autorización vigente para realizar alguna actividad inherente a la seguridad privada, seguirán vigente hasta la fecha de su vencimiento, debiendo cumplir con los requisitos de la presente norma al momento de su renovación.

7.3 De los vigilantes privados en la zona de seguridad restringida

La implementación de vigilantes privados en la zona de seguridad restringida de un aeródromo estará circunscrita a la evaluación de la amenaza determinada por la DGAC. Los requisitos particulares que deberán cumplir las entidades autorizadas serán fijados en una resolución que se dicte al respecto.

IV. VIGENCIA

La presente Norma Aeronáutica (DAN) entrará en vigencia a contar de su publicación.

ANEXO A

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PERSONA JURÍDICA
MATERIAS INHERENTES A SEGURIDAD PRIVADA
ASESORÍA / RECURSOS HUMANOS / RECURSOS TÉCNICOS**

Fecha _____

DE : (Indicar el Nombre del Solicitante)

PARA : SR. (Indicar el Nombre de Quien Ocupa el Cargo)
DIRECTOR DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERNAÚTICOS

I. Requerimiento:

_____ Iniciación (I) _____ Renovación (R) _____ Temporal (T)

II. Tipo de Solicitud:

- _____ Empresa de Asesoría de Seguridad.
- _____ Prestación de Servicios en Materias Inherentes a Seguridad "Recursos Humanos a Terceros".
- _____ Prestación de Servicios en Materias Inherentes a Seguridad "Recursos Humanos para la operación de equipos rayos X"
- _____ Prestación de Servicios en Materias Inherentes a Seguridad "Recursos Técnicos".
- _____ Entidad con Servicio Propio de Seguridad Privada.

- III. Nombre Completo (del peticionario/socios/directores, según corresponda)
- IV. Profesión (del peticionario/socios/directores, según corresponda)
- V. Domicilio (del peticionario/socios/directores, según corresponda)
- VI. Nombre o Razón Social (Según lo declarado en la respectiva escritura), Nombre de Fantasía.
- VII. Giro o Actividad que pretende desarrollar
- VIII. Motivos que sustentan la petición
- IX. Ubicación y descripción de las dependencias, instalaciones de que dispone para tales propósitos.
- X. Individualización del personal que efectuara las funciones objeto de la solicitud;
- XI. RUN de peticionario/Socios y/o Directores, según corresponda
- XII. RUT de la empresa,
- XIII. Nombre Representante Legal (en caso de sociedades, debe ser designado por escritura).
- XIV. RUN Representante Legal.
- XV. Teléfonos de contacto
- XVI. E-mail de contacto (obligatorio).

FIRMA Y CÉDULA NACIONAL DE
IDENTIDAD DEL SOLICITANTE

ANEXO B

AUTORIZACION

N°

En Santiago, a **XX días del mes de XXXX del año 20XX**, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en conformidad a las atribuciones otorgadas en el Artículo 1º de la Ley 3.607 que establece normas sobre el funcionamiento de los Servicios de Seguridad Privada, y en la DAN 17 02, "Servicios de Seguridad Privada en los Recintos Aeronáuticos" suscribe:

AUTORIZA, a la Empresa "**XXXXXXXXXX**", R.U.T N° **XXXXXXXXXX**, con domicilio ubicado en **XXXXXXXXXXXXXX**, para desarrollar actividades como:

PRESTADORA DE SERVICIOS EN MATERIAS INHERENTES A SEGURIDAD PRIVADA AEROPORTUARIA, EN EL ÁREA DE:

- ▶ **RECURSOS HUMANOS**
- ▶ **RECURSOS TÉCNICOS**
- ▶ **ASESORÍA**

Se concede la presente autorización, en conformidad a lo estipulado en el Decreto Ley N° 3.607 y Reglamento del Artículo 5º bis del citado cuerpo legal y la DAN 17 02.

Establécese que esta autorización faculta a la entidad, para ejercer funciones solamente en los aeródromos u otros espacios sometidos al control de la Autoridad Aeronáutica; por lo tanto, prohíbese bajo cualquier circunstancia ofrecer, brindar o cumplir sus actividades respecto a emplear sus guardias de seguridad en recintos o espacios no sometidos al control de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El presente documento tiene vigencia hasta el **XXXXXXXXXXXX**, debiendo solicitar su renovación con treinta días de antelación; por tanto, el no renovar dará origen a su eliminación inmediata de los archivos físicos y computacionales de la Institución.

El presente certificado, no exime en ningún modo de todos los trámites legales que el recurrente debe realizar ante los organismos pertinentes.

XXXXXXXXXXXX

DIRECTOR D.A.S.A.

ANEXO C



DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO PRESTADORAS DE SERVICIOS EN RECURSOS HUMANOS

I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA EMPRESA

Nombre o razón social	
RUT	
Dirección Comercial	
Teléfonos de contacto	
Correo electrónico	

II. REPRESENTANTE LEGAL

Nombre	
Cédula de Identidad	
Dirección Comercial	
Teléfonos de contacto	
Correo electrónico	

III. JEFE DE SEGURIDAD

Nombre	
Cédula de Identidad	
Dirección Comercial	
Teléfonos de contacto	
Correo electrónico	

IV. AUTORIZACIÓN DGAC

N° de documento	
Vigencia	

V. EMPRESAS DONDE PRESTA SERVICIOS

--

REVISADO POR:	VALIDADA POR:	APROBADO POR:
Fecha	Fecha	Fecha
Firma	Firma	Firma

VI. ANTECEDENTES REFERIDOS A LA SEGURIDAD PRIVADA	
1	Lugar específico donde se prestarán los servicios: Recinto, área, espacio, otros; con la indicación de calles y numeración.
2	Nombre de la entidad contratante del servicio:
3	Nombre del Representante Legal de la empresa donde se prestará servicios.
4	Domicilio comercial, fonos, correo electrónico:
5	Horarios del servicio a proporcionar : (Desde / Hasta)
6	Personal (Señalar componentes con que cuenta su sistema de seguridad Jefe Seguridad; Supervisor; GGSS; VVPP (solo entidades autorizadas), etc.
	Cantidad total de personal que cubrirá el servicio:
	División de turnos en el servicio: (hora de inicio y término)
	Horas que durará cada turno:
7	Objetivos y tareas a cumplir
	Señalar el objetivo general que persigue la prestación de servicios:
	Especificar las tareas de seguridad a ejecutar:
	(Debe detallar cada posición y función a realizar por cada componente del sistema declarado)
8	Descripción de la tenida que utilizarán los guardias de seguridad:
9	Implementos que se utilizarán en el servicio (linternas, bastones, otros):
VII. COMUNICACIONES Y SISTEMAS DE ALARMAS	
1	Medios
2	Frecuencias de comunicaciones radiales a emplear
3	Número y fecha de Resolución de la Subsecretaría de Transporte y Telecomunicaciones, que autoriza la operación de los equipos.

VIII. TELÉFONOS DE EMERGENCIAS		
1	Empresa prestadora del servicio (Mesa Central)	Fono:
2	Representante Legal	Fono:
3	Jefe de Seguridad	Fono:
4	Supervisor de Terreno	Fono:
5	Portería o Secretaria	Fono:
6	Central de comunicaciones o Alarma	Fono:
7	Servicio atención 24 horas	Fono:

IX. TELÉFONOS DE EMERGENCIA DE LAS EMPRESAS DONDE PRESTA SERVICIOS	

JEFE DE SEGURIDAD	REPRESENTANTE LEGAL
Fecha	Fecha
Firma	Firma

ANEXO D

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
PERSONAS INTERESADAS EN DESARROLLAR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

Fecha _____

DE : (Indicar el Nombre del Solicitante)

PARA : SR. (Indicar el Nombre de Quien Ocupa el Cargo)
DIRECTOR DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERNAÚTICOS

I. Requerimiento
_____ Iniciación (I) _____ Renovación (R) _____ Temporal (T)

II. Tipo De Solicitud:

_____ Asesor	_____ Técnico
_____ Supervisor	_____ Jefe de Seguridad
_____ Vigilante Privado	_____ Guardias de Seguridad
_____ Operador de equipos rayos X	_____ Encargado de Seguridad
_____ Otros (Nochero, Portero, Rondín, CCTV, u otro similar)	

- III. Motivos que sustentan la petición.
- IV. Nombres y Apellidos del Solicitante.
- V. Número de cédula nacional de identidad.
- VI. Domicilio Particular.
- VII. Comuna.
- VIII. Ciudad.
- IX. E-mail de contacto. (Obligatorio)
- X. Teléfono de contacto 1.
- XI. Teléfono de Contacto 2.

FIRMA Y CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE

ANEXO E

SOLICITUD DE TISPA

	SOLICITUD TARJETA DE IDENTIFICACION DE SEGURIDAD PRIVADA AERONAUTICA	FOTOGRAFÍA FONDO BLANCO TAMAÑO PASAPORTE
---	---	--

Aeródromo / Aeropuerto: _____ **Fecha:** _____

Solicita TISPA por: (marcar con "X" donde corresponda):

Primera vez ☐ Vencimiento ☐ Extravío ☐ Deterioro ☐ Cambio Empresa ☐ Temporal ☐

SOLICITA TISPA DE:

JEFE SEGURIDAD ☐	ASESOR ☐	SUPERVISOR DE SEGURIDAD ☐
VIGILANTE PRIVADO ☐	GUARDIA DE SEGURIDAD ☐	OPERADOR RX ☐
OPERADOR CCTV ☐	ENCARGADO DE SEG. ☐	TÉCNICO ☐
OTRO DE CARÁCTER SIMILAR _____		

A.- DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
C. DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA	CIUDAD
DOMICILIO COMERCIAL	COMUNA	CIUDAD
EMPRESA DE SEGURIDAD	ACTIVIDAD DEL SOLICITANTE	

B.- DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA			
DOMICILIO COMERCIAL	TELÉFONO	FAX	E-MAIL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		R.U.T.	
NACIONALIDAD		CARGO QUE OCUPA	
DOMICILIO PARTICULAR		TELÉFONO	

Sector (es) del Aeródromo donde desarrollará sus labores el solicitante: _____

C.- RESPONSABILIDADES:

1. Del solicitante / titular de la TISPA:

Declaro conocer las normas y disposiciones de seguridad de la DGAC que se exponen a continuación:

- a. Completar la presente Formulario de acuerdo a los datos solicitados incluyendo fotografía del solicitante.
- b. Incluir fotografía digital formato JPG 140 x 185 pixeles, fondo color blanco, con uniforme institucional de la empresa, almacenada en un CD.
- c. Cumplir con los controles de seguridad establecidos por el aeródromo.
- d. Portar permanentemente la (TISPA y TICA si corresponde) a la vista (sobre cualquier prenda de vestir), en la parte superior izquierda del pecho, con el anverso (fotografía) hacia el frente y no en otra forma.
- e. Identificarse con su cédula nacional de Identidad las veces que le sea requerida por personal de seguridad aeroportuaria del aeródromo.
- f. No facilitar a ningún título su TISPA a terceros.
- g. Adoptar medidas de seguridad con la tarjeta para evitar su extravío o deterioro.
- h. En caso de extravío, informar del hecho al representante de la empresa en un plazo no mayor de 24 horas de ocurrido, y dejar constancia en una Unidad Policial.
- i. En caso de renovación por extravío o deterioro de la TISPA, se aplicarán los cobros estipulados en el DAR 51.

Firma del Titular

2. Del Representante de la empresa:

- a. Estar en conocimiento de lo dispuesto en el Procedimiento DAN 17 02.
- b. Responder y justificar plenamente las solicitudes requeridas para el personal de su dependencia.
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de seguridad establecidas por la DGAC referidas a solicitud, porte y uso de la tarjeta.
- d. Devolver al aeródromo, las tarjetas del personal que deja de prestar servicios en la empresa o asignado a otra Unidad.
- e. En caso de extravío de la TISPA, disponer al titular que proceda a dejar constancia escrita en la Unidad Policial, y comunicar el hecho a la Autoridad Aeronáutica.
- f. Prohibir terminantemente al personal, el porte de una credencial distinta a la TISPA y TICA en el interior del aeródromo (Parte Aeronáutica).
- g. Responder ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, por infracciones a las normas de Seguridad Aeroportuaria que le sean atribuibles.

Representante Empresa

D.- USO EXCLUSIVO DASA (SECCIÓN SEGURIDAD AEROPORTUARIA):

Analizada la solicitud presentada por el titular y avalada por el representante de la Empresa, se ha determinado extender una TISPA, con las siguientes características:

N° de TISPA

Fecha Otorgamiento		Fecha vencimiento	
--------------------	--	-------------------	--

Procesado por: DASA Encargado Credenciales	Revisado y Aprobado por: DASA Jefe Sección
Fecha	Fecha
Firma	Firma

ANEXO F

	ACTA DE EXTRAVÍO O DETERIORO TISPA	
---	---	--

EMPRESA / INSTITUCIÓN		FECHA	
-----------------------	--	-------	--

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL TITULAR DE LA TISPA	
Nombre y Apellidos	

II. TIPO DE TISPA (marcar con "X" lo que corresponde)	EXTRAVÍO	DETERIORO
a) Asesor de Seguridad Privada;		
b) Jefe de Seguridad;		
c) Supervisor de Seguridad Privado;		
d) Vigilante Privado;		
e) Guardia de Seguridad		
f) Técnico.		
g) Operador de equipos de rayos X		
h) Encargado de seguridad		
i) Otros (Nochero, Portero, Rondín, CCTV, R-X u otro similar)		

III. INDIVIDUALIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre y Apellidos	
N° Cédula nacional de identidad	

IV. EVIDENCIA DE LA CONSTANCIA DE EXTRAVÍO			
Unidad Policial			
N° Folio		Fecha	

Firma del Representante Legal

Firma del Titular

IV.- CONTROL DE LA UNIDAD AEROPORTUARIA	
TISPA N°	

Responsable DGAC

ANEXO G

FORMATO TISPA

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL TARJETA IDENTIFICACION DE SEGURIDAD PRIVADA AERONAUTICA	
NOMBRE FUNCIONARIO EMPRESA USUARIO FUNCION XX.XXX.XX VENCIMIENTO	Nº: XXX/20XX C.I.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL TARJETA IDENTIFICACION DE SEGURIDAD PRIVADA AERONAUTICA	
NOMBRE FUNCIONARIO EMPRESA USUARIO TECNICO/OPERADOR DE RAYOS FUNCION XX.XXX.XX VENCIMIENTO	Nº: XXX/XXXX C.I. XX.XXX.XXX-X

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL TARJETA IDENTIFICACION DE SEGURIDAD PRIVADA AERONAUTICA	
NOMBRE FUNCIONARIO EMPRESA USUARIO VIGILANTE PRIVADO FUNCION XX.XXX.XX VENCIMIENTO	Nº: XXX/20XX C.I.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL TARJETA IDENTIFICACION DE SEGURIDAD PRIVADA AERONAUTICA	
NOMBRE FUNCIONARIO EMPRESA USUARIO XX.XXX.XX VENCIMIENTO	Nº: PXXX/XXXX C.I. TEMPORAL

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL TARJETA IDENTIFICACION DE SEGURIDAD PRIVADA AERONAUTICA TEMPORAL	
NOMBRE DEL AP/AD UNIDAD FUNCION A EJECUTAR FUNCION XX.XXX.XXXX VENCIMIENTO	
Nº: XXXX	

ANEXO H

MODELO DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN “OPERACIÓN DE EQUIPOS RAYOS X E INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES”	
Objetivo	Capacitar al personal en las técnicas de operación de equipos de rayos x e interpretación de imágenes, con el propósito puedan desempeñarse en los aeropuertos y otros espacios sometidos al control de la Autoridad Aeronáutica. Objetivos específicos: a) Conocer el principio de funcionamiento del equipo de rayos x. b) Conocer las características, estructura y componentes de un equipo de rayos x. c) Clasificar artículos peligrosos y prohibidos. d) Describir artículos orgánicos, inorgánicos y mixtos. e) Conocer la operación del equipo rayos x. f) Conocer técnicas básicas de inspección con rayos x. g) Conocer aspectos básicos de protección radiológica.
Alcances	La instrucción de operación de equipos de rayos x e interpretación de imágenes tiene alcances sobre: • Todo el personal que aplica inspecciones de seguridad mediante equipos rayos X.
Responsable	Las entidades que cuenten con equipos de rayos x deberán contar con personal calificado para cumplir la función.
Aplicación	La DGAC evaluará los contenidos de éste programa mediante la aplicación de exámenes teóricos y práctico.
Vigencia	Hasta 24 meses
Duración de la instrucción	Inicial 40 horas Recurrente 24 horas
Modalidad	Presencial, o B-learning
Aprobación	80 %
Registros	Los registros del personal que requiera acreditar sus calificaciones serán en formato electrónico y serán mantenidos en: • La entidad responsable de asegurar la instrucción. • La DGAC a través del DASA.
Vigilancia	DGAC a través Auditores Inspectores AVSEC, según corresponda.
PLAN DE ESTUDIOS	
Módulos de aprendizaje: a) Información sobre la DGAC. b) Información sobre el marco legal aeronáutico vigente. c) Sistema detector de rayos x – Definiciones: inspección; arma; mercancía peligrosa; artefacto de sabotaje;	

sabotaje.

- Objetivo de la inspección con rayos x.
- Principios de funcionamiento.
- Características, estructura y componentes.
- Capacidades operativas.
- Normas de seguridad para la operación.

d) Reconocimiento de artículos por rayos x

- Aspectos básicos de la inspección por rayos x.
- Principios de reconocimiento.
- Clasificación de artículos prohibidos y restringidos por medio de rayos x.
- Descripción de artículos orgánicos, inorgánicos y mixtos.
- Opciones de trabajo del sistema (blanco y negro y color, imagen negativa, realce de bordes).

e) Simulación con rayos x

- Operación del equipo de rayos x.
- Presentación de imágenes con rayos x.
- Análisis e interpretación de imágenes.
- Técnicas básicas de la inspección por rayos x.
- Técnicas de detección de mercancías peligrosas ocultas.
- Reconocimiento de diversos elementos y artículos.
- Métodos de ocultamiento de elementos prohibidos y restringidos.

f) Conceptos básicos de protección radiológica

- Autoridad de Salud Fiscalizadora.
- Requisitos para autorización de equipos rayos x, y personal operador.
- Licencia para equipos rayos x y personal operador.
- Dosimetría ambiental y personal.
- Examen anual.

g) Información sobre actuaciones en caso de Emergencia y/o Urgencias.

h) Información sobre hechos ilícitos en el aeropuerto.

i) Información sobre hechos ilícitos en la aviación civil.

ANEXO I

MODELO DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN “ENCARGADO DE SEGURIDAD”	
Objetivo	Instruir al personal encargado de la seguridad para la protección de las aeronaves en servicio.
Alcances	La instrucción personal encargado de la seguridad para la protección de las aeronaves en servicio tiene alcances en: • Personal con responsabilidades en la protección de las aeronaves en servicio, sin tener la calidad de guardias de seguridad regulados por la DAN 17 02.
Responsable	La instrucción del personal encargado de la seguridad para la protección de las aeronaves en servicio tiene alcances en: • Explotadores de transporte aéreo comercial. • Empresas de servicios que operan en el aeródromo en nombre del explotador de transporte aéreo comercial. • Otras entidades que disponga la autoridad aeronáutica, a consecuencia de una evaluación de riesgo de seguridad.
Aplicación	La aplicación de este programa será con Instructores dependientes del explotador de aeronaves o quien lo represente.
Vigencia	Hasta 24 meses
Duración de la instrucción	Inicial 24 horas Recurrente 12 horas
Modalidad	Presencial, E-learning o B-learning
Aprobación	60 %
Registros	Los registros serán en formato electrónico y serán mantenidos en: • La entidad responsable de asegurar la instrucción. • La DGAC a través del DASA.
Vigilancia	DGAC a través Auditores Inspectores AVSEC
PLAN DE ESTUDIOS	
Módulos de aprendizaje:	
Unidad A. INFORMACIÓN GENERAL	
1. Seguridad de la aviación civil: – Objetivo y organización de la seguridad de la aviación. – Controles, instrucciones y directrices sobre seguridad. – Aspectos de las amenazas a la seguridad. – Información sobre hechos ilícitos en el aeropuerto. – Información sobre hechos ilícitos en la aviación civil. – Conciencia respecto a la seguridad.	
2. Normativa :	

- Legislación nacional aplicable.

3. Organización de seguridad del aeródromo:

- Organización y Comité de Seguridad Aeroportuaria.
- Programas de seguridad del aeródromo.
- Configuración de los aeropuertos.
- Zonas de seguridad restringidas.

Unidad B. PROTECCIÓN DE LAS AERONAVES

4. Protección de las aeronaves:

- Control del acceso.
- Verificación de las personas que se acercan a una aeronave.
- Procedimientos aplicables para el control de las bodegas de la aeronave durante la carga o descarga de suministros.
- Reconocimiento de artículos prohibidos.
- Procedimientos aplicables si se descubren artículos restringidos en la bodega de la aeronave durante la carga o descarga de suministros.
- Uso de registros para el control de acceso.

5. Inspección de personas y suministros

- Personas autorizadas a subir a la aeronave cuando este en servicio.
- Uso de registros para el control de acceso.

Unidad C. VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LAS AERONAVES

6. Verificación de seguridad de la aeronave

- Requisitos normativos.
- Aplicación de la verificación de seguridad de la aeronave.
- Inspección visual.
- Compartimientos de la aeronave.
- Lugares inaccesibles.
- Restricciones de acceso durante la verificación de la aeronave.
- Técnicas de trabajo.
- Uso de registros para la verificación de seguridad de la aeronave.

7. Inspección de seguridad de la aeronave

- Requisitos normativos.
- Aplicación de la inspección de seguridad de la aeronave.
- Inspección.
- Compartimientos de la aeronave.
- Lugares inaccesibles.
- Restricciones de acceso durante la verificación de la aeronave.
- Técnicas de trabajo.
- Uso de registros para la inspección de seguridad de la aeronave.

Unidad D. PERTENENCIAS DEJADAS A BORDO DE LAS AERONAVES

8. Pertenencias a bordo de la aeronave.

- Medidas de seguridad para las pertenencias dejadas a bordo de la aeronave.
- Reconocimiento de artículos prohibidos.

- Procedimientos aplicables si se descubren artículos prohibidos en la bodega de la aeronave durante la carga o descarga de suministros.

Unidad E. SEGURIDAD DEL EQUIPAJE DE BODEGA

9. Cotejo del equipaje con los pasajeros:

- Procedimientos de presentación, incluida la presentación individual, en familia o grupo, las tarjetas de embarque, la protección de etiquetas de equipaje, etc.
- Procedimientos de carga, incluida la manipulación del equipaje de bodega en la zona de clasificación del mismo, las tarjetas de manipulación, la verificación del número de bultos, etc.
- Funciones y responsabilidades en los puestos de presentación.
- Funciones y responsabilidades de los cargadores de equipaje.

10. Verificaciones y registro de seguridad de las bodegas de las aeronaves:

- Reconocimiento de artículos prohibidos.
- Procedimientos aplicables si se descubren artículos restringidos en la bodega de la aeronave durante la carga o descarga del equipaje.

11. Protección del equipaje de bodega en las zonas de seguridad restringidas.

- Escolta.
- Sellado de carros.
- Notificación en caso de interferencias.

12. Transporte del correo y material de la empresa.

13. Custodia de equipajes que transportan armas.

Unidad F. PROTECCIÓN DE LA CARGA Y EL CORREO

14. Protección de la carga en las zonas de seguridad restringidas.

- Escolta.
- Sellado de carros.
- Controles de seguridad
- Mantenimiento de registros.
- Uso de medios tecnológicos para la custodia.
- Notificación en caso de interferencias.

Unidad G. RESPUESTA A INCIDENTES RELACIONADOS CON SEGURIDAD

15. Respuesta a incidentes relacionados con la seguridad:

- respuesta a amenazas, secuestros, amenazas de bomba, descubrimiento de artículos sospechosos, actos de agresión; y
- notificación de incidentes.
